REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 1999-859 EJECUTIVO de BANCO POPULAR contra HUMBERTO VASQUEZ MAYORGA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0008 del expediente, el Juzgado resuelve:

Teniendo en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, no ha dado respuesta al oficio No. 0433 adiado 6 de junio de 2023, es decir, remita con destino al presente asunto copia íntegra y legible del expediente digital radicado con el No. 2010-57 donde actúa como demandado el señor Gilberto Gómez Sierra siendo demandada Nancy Yaneth Córdoba Mora, así pues, por secretaría requiérase a la mencionada célula judicial para que dentro del término de quince (15) días, remita lo solicitado en precedencia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de2ed1f2e52da628ee35f39d16c4e342d8b3c624d8deeba29d47bbefeda246d**

Documento generado en 14/07/2023 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2007-00004-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS Y OTROS.

De conformidad con el informe secretarial que reposa en el archivo No. 0067 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, para que dentro del término de quince (15) días presente el trabajo a él encomendado conforme a lo ordenado en proveído que adiado 21 de abril de 2009. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac21ed5d0dc346b0a6d6a621c31fa3e750f060a8468ddcea7324a860712c9aa**

Documento generado en 14/07/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00028 EXPROPIACION de CORPORACIÒN AUTÒNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PARTICIPACIONES S.A.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0098 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta el memorial presentado por el abogado de la parte demandante a través del cual informa el pago señalado en el trabajo presentado por el auxiliar de la justicia Hans Montoya, es decir; la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($185.244.740)[1] y el mismo póngase en conocimiento de la parte demandada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **058**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

[1] Cuaderno Principal, PDF0099

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adac264e0ec34ff2be2788c7c9d9b8646f04819d69a24b7731155d156504458**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-131-0 EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE EDIXON DURAN RODAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0134 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta entregada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, visible en el PDF0133 a través del cual informa que el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11787 se encuentra desbloqueado y el mismo póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c26e473cf7a99222b7dcbb1f71b17933121062158c66b4a0d1eb20f2580d4b6**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00250-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0170 del plenario digital, el Juzgado dispone:

1. En atención al poder allegado por los demandantes, **FREDY ALBEIRO SALAMANCA, VICTOR JULIO JIMENEZ TORRES y MARÍA AMPARO ECHEVERRÍA PINEDA, EULALIA GIL SALAMANCA, ORLANDO RUBIO CAPERA, MÉLIDA CONTRERAS, SARA MARLEN ARIAS TIFARO** se reconoce personería al abogado Javier Enrique Simanca Herrera como apoderado judicial de los precitados señores, en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0164.

2. De otra parte, el abogado Javier Enrique Simanca Herrera, allega poderes sin firma de los señores **ALBA OBANDO GUTIERREZ, ELVIA PINEDA ZAMORA y JOSÉ ANTONIO CRUZ,** visibles en el PDF0164 del plenario**,** sin embargo, no es procedente reconocer personería adjetiva para actuar al precitado profesional del derecho, por carecer de firma de quien otorga mandato, así las cosas, el profesional del derecho deberá arrimar los poderes debidamente firmados.

3. Considerando lo anterior, no se accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoadas por el profesional del derecho Javier Enrique Simanca Herrera en nombre de la señora Elvia Pineda Zamora.

4. En virtud a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de los demandantes Wilson Javier Rondón Tapias y Patricia Isabel Vargas Otalora, la cual cumple con los presupuestos contemplados en el Art. 314 del C.G.P el Despacho dispone:

   Aceptar la terminación del proceso por desistimiento de la demanda contenida en el documento adosado en el PDF0167 suscrito por el apoderado judicial de los demandantes Wilson Javier Rondón Tapias y Patricia Isabel Vargas Otalora quien cuenta con la facultad para desistir.

5. Previo a tener en cuenta el material fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla sobre el predio pretendido en pertenencia de algunos de los demandantes, visible en los PDF´S 0152 a 0163 del plenario, se requiere al abogado Javier Enrique Simanca Herrera, para que aclare de manera precisa las personas que representa para lo cual deberá aportar los poderes debidamente suscritos.

6. Teniendo en cuenta las solicitudes obrantes en el PDF0164, páginas 14 y 15 del plenario, impetrada por los demandantes Daniel Cruz Vargas y Viviana Villegas Tascón, la cual cumple con los presupuestos contemplados en el Art. 314 del C.G.P el Despacho resuelve:

   Aceptar la terminación del proceso por desistimiento de la demanda contenida en el documento adosado en el PDF0167 páginas 14 y 15 del plenario suscrito por los demandantes Daniel Cruz Vargas y Viviana Villegas Tascón.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **___17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6f101945f35093b8a13ee189a42e6a9a459b57372b1f8706d23dc69cad7326**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00033-00 EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TREFIMALLAS S.A.S., MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ y JHONY FERNANDO MORENO RODRIGUEZ. (MEDIDAS CAUTELARES).

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0029 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Incorpórese al plenario la respuesta allegada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, adosada en el PDF0027 del expediente, la cual en pretérita oportunidad ya se tuvo en cuenta.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7932c285e823dec48c00da4a11be8cc673f22cc60fc84c0ba88106ca774037da**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00290-00 ORDINARIO LABORAL de EMIGDIO DE JESÚS GONZÁLEZ URREGO contra NANCY YANETH CORTES HUÉRFANO Y OTROS. (Ejecución de Condena)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0058 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

1. Téngase en cuenta que venció en silencio la publicación de la información de la demandada Sociedad de Transportadores Latinos S.A.S. SOTRASLATINOS en el Registro Nacional de Emplazados.

2. Por otro lado, en vista de que el abogado a Hubert Johan Balambá Lizarazo no se ha pronunciado frente a la designación realizada como curador ad litem de la demandada Sociedad de Transportadores Latinos S.A.S. SOTRASLATINOS, por secretaría requiérase al precitado profesional del derecho para que dentro del término de quince (15) días se pronuncie sobre el particular y prevéngasele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **__17 de julio de 2023,** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a782a2b5cc5a8a4184ee3448c4d26f7bb394c5cb639406d0dd877cb706342a**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-061-1 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CODENSA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0171 del cuaderno principal, el Despacho resuelve:

Dado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha brindado respuestas a los oficios Nos. 0037, 0172, 0293 y 0408 del 26 de enero, 28 de febrero, 14 de abril y 31 de mayo de 2023, por secretaría, requiérase de nuevo a la referida entidad, para que dentro del término de quince (15) días, proporcione contestación al contenido de las aludidas misivas, es decir; informe a este Juzgado, sí esa dependencia adelantó o no la actuación administrativa conforme lo indicó en el oficio del 28 de octubre de 2020[1], y en caso afirmativo remita copia de la actuación precisando sus resultas, además informe el estado actual del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-8419, adviértase que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] Cuaderno Principal, PDF0033

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a02e0ff74d06f9337d63f205467c249aa9a79f0b9be1bfac67c0641798c1d2**

Documento generado en 14/07/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. VERBAL No. 2018-00378-01 de LUZ MARINA CRUZ contra NÉSTOR FRANCISCO MALDONADO RÍOS, OSCAR MANUEL MALDONADO RÍOS, MARTHA CATALINA MALDONADO RÍOS, MYRIAM CONSUELO MALDONADO RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADA (proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha)

En el efecto **SUSPENSIVO**, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada el 30 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca-, al cual se le dará aplicación a las previsiones de que tratan el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En firme ingresen las diligencias para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de julio de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.058

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee698afd346743f17c5ce52f9df28c1501fcb6970e39dffc0b6b6c70df8ab5ed**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
S Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-132-0 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S y JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 077 del cuaderno principal, el despacho dispone:

El Fondo Nacional de Garantías S.A. en memorial adosado en el PDF0072 del plenario, informa que a la fecha el deudor ha pagado las cuotas del acuerdo y por ende a la fecha reporta un valor adeudado de $ 7.644.115 y concluye indicando que se debe continuar su ejecución hasta tanto el valor adeudado sea pagado en su totalidad.

Por otro lado, el señor el José Ancizar Fajardo Rodríguez, en memorial y anexos agregados en los PDF´S 0073 a 0076, expone que si bien es cierto que suscribió acuerdo de pago No. 00449 en el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición ACEMGAS LP, el día 9 de abril de 2019, dentro del proceso de insolvencia como persona natural no comerciante, el mismo se ha cumplido en su totalidad ya que aduce que se pagó la última cuota el 09 de abril 2023 y se encuentran a la espera del Paz y Salvo de Bancolombia.

Considerando lo narrado en precedencia, es necesario dilucidar si se canceló la obligación que aquí se ejecuta, así pues, por secretaría requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de veinte (20) días, aporte paz y salvo que dé cuenta del pago total de la obligación motivo del presente asunto so pena de continuar con el trámite que corresponda. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **__17_de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf0c3a34f84522b44ad65f36ede66562e37304e6ee250e61838a119afc05c9de
Documento generado en 14/07/2023 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00012-00 EJECUTIVO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MIGUEL ANTONIO LOZANO RUIZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0020 del expediente digital, el Despacho dispone:

Dado que el Curador *ad-Litem* **Ernesto Saavedra Vicentes** no se ha pronunciado frente a la designación realizada en auto anterior, por secretaría requiérase al precitado abogado par que dentro del término de quince (15) días se pronuncie sobre el particular.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023,** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 663ccffdc94139168fc993b820c5bf09d394be33c82bbd1274c3facc9fbe1dd6
Documento generado en 14/07/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL IRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXPEDIENTE No. 2020-00030-00 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

ASUNTO

Agotado como se encuentra el trámite y siendo la oportunidad procesal pertinente para ello, se proferirá sentencia que dirima la instancia para lo cual se compendian los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Procardio Servicios Médicos S.A.S., solicitó, por conducto de apoderado judicial, se decretara la división material del bien inmueble ubicado entre la Calle 1ª Este, la Calle 32 y la Carrera 2ª, del municipio de Soacha –Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No.051-83239, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en libelo genitor y se ordene la inscripción de la correspondiente partición en el folio aludido.

Las anteriores peticiones se fincan en los hechos que se compendian a continuación:

2. Que el inmueble se adquirió por compra, entre PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. y MEDIMEX S.A., por partes iguales conforme quedó estipulado en la *"Escritura Pública 2455 de la Notaría del Círculo de Bogotá";* que, desde la adquisición del bien, no se le ha realizado ninguna mejora por parte de los propietarios.

2.1 De conformidad con el artículo 298 y ss del Acuerdo 046 del 2000, el cual contiene el Plan de Ordenamiento Territorial de Soacha – Cundinamarca es viable la división material del predio, por cuanto su área es de 11.044.69 M^2

3. A través de auto calendado 14 de julio de 2020, se admitió la demanda contra MEDIMEX S.A., ordenándose correr traslado de esta por el término legal – Pdf 0003.-, quien dentro de la oportunidad procesal se allanó a las pretensiones de la demanda, Pdf 0021-

4. Mediante memorial allegado el 20 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta Escritura Publica No. 1325 de 08 de Julio de 2020, a través de la cual informa que su representada vendió los derechos litigiosos en el presente asunto, al señor Ciro Alejandro Olaya Forero (PDF´S 5 y 6), la cual fue aceptada en auto del 11 de diciembre de 2020 PDF 008.

5.Por auto del 4 de junio de 2021, en razón a que el avalúo allegado con el libelo inicial no cumplía con los parámetros que establece el inciso final del artículo 406 del C.G.P. se ordenó a la parte actora que procediera adicionar el inicial, y una vez arrimado el mismo, se corrió traslado, frente al cual ambas partes renunciaron a términos.

5. Acredita la inscripción de la demanda en debida forma, mediane proveído del 10 de octubre de 2022, se decretó la división material del inmueble – Pfs.88-.

6. Las partes de común acuerdo designaron perito para la práctica de la partición, quien presentó el trabajo encomendado, y atendiendo las adiciones solicitadas por esta sede judicial milita a Pdfs 099,0112, y 131, por lo que al no existir objeción alguna ingresaron las diligencias al Despacho para tomar las determinaciones a que hubiere lugar.

DICTAMEN APORTADO

En el trabajo presentado por el partidor, el arquitecto Camilo Eduardo Daza Ortiz, y el cual reposa a 099,0112, 0131 se dejó sentado que:

1. El predio objeto del proceso se encuentra ubicado en la Calle 32 No. 1 A 96 sector San Mateo –Terreros en el municipio de Soacha, corresponde a un lote

de terreno urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051–83239, comprendido entre los siguientes linderos:

“NORTE: en 64.24 metros lineales con la Carrera 2 (hoy carrera 1B) ORIENTE: en 81.02 metros lineales con la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días –San Mateo, en 39.6metros lineales con la Urbanización Mirador de San Ignacio 8, y en 50.32 metros lineales con la Urbanización Yakari. Para un total de 170.94. SUR: En 62.74 metros lineales con la carrera 1 A (Hoy Carrera 4 Este) OCCIDENTE: en 168.66 metros lineales con la calle 32”.

2. Que, por tratarse de un lote terreno, es físicamente divisible, por lo tanto, es susceptible de división material y la distribución de este debe hacerse de acuerdo con el porcentaje de la titularidad de cada uno de ellos.

3. De común acuerdo los propietarios concertaron que el 50% de MEDIMEX S.A. corresponderá al terreno que está al lado norte sobre la Carrera 2 o Carrera 1 B, y el 50% del señor CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO, corresponderá a la parte sur sobre la carrera 4 Este, de esta manera la división del inmueble lote de terreno sería:5.551,458 m2 para MEDIMEX S.A. y 5.551,458 m2 para el señor CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO, quedado gráficamente así:

4. Surtido el trámite de rigor mediante auto del 5 de julio de 2023, se corrió traslado de este de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso. y dentro del término concedido ambas partes manifestaron que se encontraban conformes con el trabajo de partición aportado.

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 1374 del Código civil enseña que: *"Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los cosignatarios no hayan estipulado lo contrario..."*

2. El proceso divisorio reclama la existencia de una comunidad que no ha logrado concertar la manera de compartir y decidir sobre la forma como se deben distribuir los derechos que reposan sobre un determinado bien inmueble y que se encuentran en cabeza de cada uno de los comuneros y/o copropietarios, por lo que, conforme a las normas procesales establecidas, cualquiera de ellos puede solicitar su distribución material o la venta del mismo, para que con el producto se haga entrega de manera proporcional y aporrata de sus derechos. Modalidad ésta que se abre paso cuando los bienes admiten partición física sin que los condueños se vean perjudicados por el fraccionamiento de la cosa; de otro modo, se impone el trámite relacionado con la subasta (artículo 410 C.G.P.).

2.1. Las reglas que sirven de apoyo para efectuar el trabajo de división de la cosa común están consagradas en los artículos 2335 y siguientes del Código Civil. Por su parte el artículo 2338, prevé que: *"(…) Cuando haya de dividirse un terreno común, el juez hará avaluarlo por peritos, y el valor total se distribuirá entre todos los interesados en proporción de sus derechos; verificado lo cual, se procederá a adjudicar a cada interesado una porción de terreno del valor que le hubiere correspondido, observándose las reglas siguientes:*

1a. El valor de cada suerte de terreno se calculará por su utilidad y no por su extensión; no habiendo, por tanto, necesidad de ocurrir a la mensura, sino cuando ésta pueda servir de dato para calcular mejor el valor.

2a. Si hay habitaciones, labores u otras mejoras hechas en particular por alguno de los comuneros, se procurará, en cuanto sea posible, adjudicar a estos las porciones en que se hallen las habitaciones, labores o mejoras que les pertenezcan, sin subdividir la porción de cada uno.

3a. Si algunos de los comuneros pidieren se les adjudiquen las suertes en un solo globo, así se verificará.

4a. Si los interesados no han consignado antes de empezarse el repartimiento, la cuota que les corresponda para cubrir los gastos presupuestos para la operación, se deducirá dicha cuota de las suertes respectivas y se separará una porción de terreno equivalente para el expresado gasto.

3. En consonancia con las normas en cita y atendiendo que la división de las cosas comunes, y los derechos y las obligaciones que de ella resulten, se sujetaran a las disposiciones que siguen, y en lo allí no previsto se tendrá en cuenta las reglas de la partición de la herencia. Las normas adjetivas aplicables, son las contenidas en los artículos 406 al 418 del Código General del Proceso.

4. En el caso concreto, es claro que mediante auto del 10 de octubre de 2022, se decretó la división material del bien inmueble ubicado entre la Calle 1ª Este, la Calle 32 y la Carrera 2ª, del municipio de Soacha –Cundinamarca que se identifica con el código catastral No. 2575401214380002000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-83239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, para lo cual las partes de común acuerdo presentaron el trabajo de partición en el cual se dejó sentado que la división material corresponde al porcentaje de su cuota parte correspondiente a cada uno así:

50% Para **MEDIMEX S.A.** correspondiente al terreno que está al lado norte sobre la carrera 2 o Carrera 1 B, correspondiente al 5.551,458 m2 cuyos linderos corresponden a los siguientes:

POR EL NORTE: en 64.24 metros lineales con la Carrera 2 (hoy carrera 1B); **POR EL ORIENTE:** en 50.32 metros lineales con la Urbanización Yakari, en 35.15 con la urbanización Mirador de san Ignacio, para un total por el oriente de 85.47 m **POR EL SUR:** En 63.74 metros lineales con el lote del costado sur (división de los 2 lotes). **POR EL OCCIDENTE:** en 168.66 metros lineales con la calle 32.

50% para **CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO,** correspondiente a la parte sur sobre la carrera 4 Este, correspondiente a 5.551,458 m2, cuyos linderos corresponden a los siguientes:

POR EL NORTE: en 63.74 metros lineales con el lote del costado norte (división de los 2 lotes), **POR EL ORIENTE:** en 81.02 metros lineales con la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días –San Mateo, y en 4.47 con la urbanización Mirador de san Ignacio, para un total por el oriente de 85.47 m **POR EL SUR:** : En 62.74 metros lineales con la carrera 1 A (Hoy Carrera 4 Este) **POR EL OCCIDENTE:** en 84.33 metros lineales con la calle 32

5. Evacuadas las etapas del proceso divisorio y habiéndose decretado la división material, se allegó la partición respectiva para efectos de dar cabal cumplimiento a los postulados del artículo 1374 del Código Civil.

En tal orden de ideas por reunirse las exigencias de ley y toda vez que el trabajo de partición no fue objetado, teniendo en cuenta las premisas contempladas en el artículo 410 en concordancia con los numerales 2º y 5º del

artículo 509 del Código General del Proceso se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, el trabajo de **PARTICIÓN,** del bien inmueble ubicado en la Calle 32 No. 1 A 96 sector San Mateo –Terreros del municipio de Soacha, el cual corresponde a un lote de terreno urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051–83239,** comprendido entre los siguientes linderos: **NORTE**: en 64.24 metros lineales con la Carrera 2 (hoy carrera 1B) **ORIENTE**: en 81.02 metros lineales con la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días –San Mateo, en 39.6metros lineales con la Urbanización Mirador de San Ignacio 8, y en 50.32 metros lineales con la Urbanización Yakari. Para un total de 170.94. **SUR**: En 62.74 metros lineales con la carrera 1 A (Hoy Carrera 4 Este) **OCCIDENTE**: en 168.66 metros lineales con la calle 32, **quedando la división así:**

El 50% Para **MEDIMEX S.A.** identificado con Nit 830.099.538-7 correspondiente al terreno que está al lado norte sobre la carrera 2 o Carrera 1 B, en porción de correspondiente al 5.551,458 m2 cuyos linderos corresponden a los siguientes:

POR EL NORTE: en 64.24 metros lineales con la Carrera 2 (hoy carrera 1B); **POR EL ORIENTE:** en 50.32 metros lineales con la Urbanización Yakari, en 35.15 con la urbanización Mirador de san Ignacio, para un total por el oriente de 85.47 m **POR EL SUR:** En 63.74 metros lineales con el lote del costado sur (división de los 2 lotes). **POR EL OCCIDENTE:** en 168.66 metros lineales con la calle 32.

El 50% restante para **CIRO ALEJANDRO OLAYA FORERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.750 correspondiente a la parte sur sobre la Carrera 4 Este, en una porción correspondiente a 5.551,458 m2, cuyos linderos corresponden a los siguientes:

POR EL NORTE: en 63.74 metros lineales con el lote del costado norte

(división de los 2 lotes), **POR EL ORIENTE:** en 81.02 metros lineales con la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días –San Mateo, y en 4.47 con la urbanización Mirador de san Ignacio, para un total por el oriente de 85.47 m **POR EL SUR:** En 62.74 metros lineales con la carrera 1 A (Hoy Carrera 4 Este) **POR EL OCCIDENTE:** en 84.33 metros lineales con la calle 32

SEGUNDO: Inscríbase la presente sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en copia que se agregará luego al expediente y que deberá expedirse a costa de los interesados de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Efectúese la protocolización del expediente en una Notaria de este Círculo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **058**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763adeb2f1c18459a8083f9b958b65385fca2040c944f009b41f949ed673cbfe**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00008-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA AYDA PATRICIA OTALORA GOMEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0052 del expediente digital, el Despacho dispone:

Aceptase la renuncia al poder aportado por el abogado José Iván Suárez Escamilla visible en el PDF0051 del plenario, con relación al mandato conferido por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, __**17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f6929d940d11a86cc4c2e0289f9c5e7145faea85a050e2cdb62e17ac2a0915**

Documento generado en 14/07/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00109-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0276 del expediente digital, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que el término de traslado de la complementación del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia **o Uber Rubén Balamba Bohórquez** venció en silencio.

2. Tómese en consideración en la etapa procesal oportuna e incorpórese al plenario el correo electrónico y anexos agregado en los PDFS 0317 y 0318, proveniente del Juzgado 6° Penal Municipal de Soacha, a través del cual remiten copia íntegra del expediente de tutela No. 2019-071.

3. Incorpórese al expediente y déjese a disposición de las partes la respuesta entregada por parte del Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples anexado en los PDF´S0322 y 0323 del proceso, por medio de la cual informan que elevaron solicitud al archivo central por en el aplicativo forms-office, en procura de la remisión de las tutelas: 2019-038, 2019-036, 2019-039, 2019-037, las cuales se encuentran archivadas definitivamente en el paquete 675, así que una vez cuenten con ellas, procederán con su envío.

4. De otra parte, acéptese el desistimiento de la medida cautelar innominada deprecada por el abogado de la parte actora y contenida en el memorial visible en el PDF0320.

   A su vez, previo a estudiar la solicitud impetrada por el apoderado judicial de los demandantes, consistente en la aplicación de las facultades del Juez, en procura de evitar el desalojo forzoso y demolición de bienes objeto de la demanda, dada la querella policiva No. 617 de 2011, el cual se tenía programado para el 30 de junio de la presente anualidad, se requiere a dicho extremo procesal para que dentro del término de diez (10) días, informe las resultas de dicha dirigencia.

5. Continuando con el trámite procesal respectivo se señala la hora de las **9:30 a.m. del 14 de noviembre de 2023**, para proseguir con las etapas que prevé el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. De no terminar la audiencia ese día se continuará los días siguientes **15, 16 y 17 de noviembre a la hora de las 9:30 a.m**. **Comuníquese a las partes y al perito designado**.

6. Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

   Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos3 y 7 dela Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

   Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención. Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia.

   Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, ___17_**de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5888fa92f8ac3dfd68e9c4633b1c533f2a3ac1191d011105dda8380d8153edef**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00110-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACION (EJECUCIÓN SENTENCIA). (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0064 del plenario digital, el Despacho dispone:

Previo a decretar medida cautelar de embargo del predio ubicado en el municipio de Bosconia, departamento del Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190- 54225 y Código Catastral No. 20060010100140004000, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de quince (15) días aporte el certificado de tradición y libertad del precitado inmueble con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54af94ed5c685c6826f9b3e191a326f248a7ad174251bca2b0baf5d937be3a1**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00110-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACION (EJECUCIÓN SENTENCIA).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0063 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 101 C.P.T.S.S., 305, 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO** y, en contra de **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACION,** por las siguientes sumas:

-Conciliación:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) para el día 17 de junio de 2022.

2. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) para el día 18 de julio de 2022.

3. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) para el día 17 de agosto de 2022.

4. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) para el día 19 de septiembre de 2022.

5. La última cuota por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) para el día 18 de octubre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Se reconoce al abogado MARCO FIDEL OCHOA LÓPEZ como apoderado judicial de la demandante CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese a la parte demandada conforme a lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

-

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9f40dd3a01dca006975829e81390b4a548780cbe7b9bcff9bbd90eea027627**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO POR RESOLVER

El recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 14 de junio de 2023, mediante el cual se denegó la prueba testimonial solicitada por este extremo procesal.

EL RECURSO

Indicó el recurrente que la decisión de denegar el decreto y práctica del testimonio de la señora Tatiana Parra Avendaño, no es de recibo tota vez que al interior del proceso son admisibles todos los medios de prueba que sean conducentes y pertinentes, frente a los hechos objeto del litigio, además que bajo el principio de inmediación el Juzgado deberá participar en la práctica de las mismas y decretar las de oficio que considere necesarias, precisando que la misma se solicita por el hecho sobreviniente del trato diferenciado dado al actor con ocasión al escrito remitido por la referida señora en la que se le comunica la *"licencia remunerada".*

Por lo expuesto pidió revocar la decisión censurada parcialmente en el sentido de decretar el testimonio de Tatiana Parra Avendaño, además del de Víctor Elías Arrieta María y Gustavo Adolfo Rozo López, junto con los peritos Gustavo Romero Cuervo Y Martín Emilio Rodríguez Cárdenas, quienes rindieron el informe denominado "*Dictamen pericial de valoración de perjuicios Pecuniarios"*

TRASLADO DEL RECURSO

El término venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1. Según reza el artículo 318 del Código de General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, con dicho medio de impugnación se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, o también que se aclare o adicione.

2. De los argumentos esbozados por el recurrente, tienden a atacar el precitado auto, bajo el sustento que la prueba testimonial solicitada, por tener razón en un hecho sobreviniente se requiere para dirimir la instancia, sin embargo, tal situación no se acompasa con la realidad procesal, si bien es cierto que, al plenario aportó documental que da cuenta que al señor Quintero Guerrero, el aquí demandado Proteínas y Energéticos de Colombia S.A.S. Proteicol S.A.S. le concedió una licencia remunerada, Pdf 153-, es claro que la prueba solicitada, es inconducente e impertinente toda vez que atendiendo las pretensiones de la demanda y conforme quedó en la fijación del litigio, las mismas orbitan en determinar la existencia o no de una culpa patronal por los padecimientos que aquejan al actor, téngase en cuenta además que al interior del trámite no se han agotado las etapas procesales previstas para la práctica de pruebas conforme lo señala el artículo 80 del Código sustantivo del Trabajo, etapa en la cual el Despacho de estimarlo pertinente cuenta con la oportunidad de decretar las que considere necesarias y pertinentes de manera oficiosa, disposición es netamente discrecional del Juez de conocimiento al tenor de lo estipulado en el canon 170 del C.G.P.

Ahora, del recurso se piden los testimonios de Víctor Elías Arrieta María, Gustavo Adolfo Rozo López, Gustavo Romero Cuervo y Martín Emilio Rodríguez Cárdenas, los cuales no son procedentes en esta etapa procesal, por cuanto al contrastar las pruebas pedidas en la demanda y decretadas en la audiencia inicial, concluye esta Sede Judicial que dichas pruebas no fueron solicitadas, ni anunciadas, en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que la decisión recurrida no será objeto de modificación en atención a que los argumentos esgrimidos por el demandante no

son suficientes para que este estrado judicial considere viable reconsiderar la decisión adoptada mediante auto de fecha 14 de junio de 2023.

Finalmente, con relación al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá su concesión, conforme al numeral 4 del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER la alzada solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en el efecto **DEVOLUTIVO**, Por secretaria remítase al Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Laboral-

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 de julio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.058

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac2ea960d1e160c2a6684866c95693c2a6a03d3ba5401cc6fb1a8fd2a7a562**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S.

1.Téngase en cuenta que la parte demandada Proteicol S.A.S como da cuenta obrante en Pdf 169-170 aportó el comprobante de pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

2. Téngase en cuenta la documental allegada por el extremo demandante obrante a Pdf 171 a 172, y la arrimada por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca Pdf 175 a 176, mediante la cual informan que el próximo 25 de agosto de 2023 a las 2:00 pm se realizará la valoración al señor Carmen Julio Quintero Guerrero

3. Vista la solicitud obrante en Pdf 0177 por secretaria compártase el link de acceso del expediente a la autorizada de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 de julio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.058

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1f233c7ce7b82a31e9e31c6cae8327056b48f589410dc3bbeb23d241efda2b**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00252-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PARROQUIA DIVINO NIÑO JESÚS DE SOACHA contra CELIA PACANCHIQUE Vda. DE TINJACA, MARIA DEL ROSARIO TINJACA DE ABRIL, ANA OLIVA TINJACA DE MONGUI y OTROS.

Se encuentra el presente proceso para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, y si bien es cierto que la parte demandante como da cuenta la documental obrante a Pdf 118 aportó la documental que da cuenta la calidad de herederos determinados de Segundo Tinjacá Guachetá, de los señores María Del Rosario Tinjacá De Abril, Ana Oliva Tinjacá De Monguí, Carlos Julio Tinjacá Pacanchique, Cecilia Tinjacá Pacanchique, María Rosaura Tinjacá Pacanchique De Alonso, José Evaristo Tinjacá Pacanchique, Leonardo Tinjacá Pacanchique, Maximiliano Tinjacá Pacanchique y Pedro Julio Tinjacá Pacanchique, también lo es que, nada se dijo ni se arrimó prueba sumaria que permita establecer la calidad de heredera de la señora **Celia Pacanchique Vda. De Tinjaca,** así las cosas, es claro que no se dio cumplimiento de manera íntegra a lo ordenado en audiencia del 16 de febrero de 2023, por lo que no es posible llevar a cabo la audiencia ya programada.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de (10) días proceda a dar cumplimiento a la orden emitida en audiencia del 16 de febrero de 2023, en el sentido de acreditar la calidad de heredera de la señora **Celia Pacanchique Vda. De Tinjaca,** teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores.

Por lo anterior, no será posible llevar a cabo la audiencia en la fecha programada. Cumplido lo anterior se continuará con el trámite de rigor.

Por secretaria comuníquese a las partes, lo dispuesto en esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 58

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9fe291948dc66436d3228860ca820aabd569a69ffdf22aa6741d8ab8edb213**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00253-00 VERBAL REIVINDICATORIO de FABIOLA LOPEZ LOPEZ contra CARLOS ENRIQUE FORERO RODRIGUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0080 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil-Familia, quien, mediante proveído de veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), confirmó el auto emitido por este Despacho el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1001f372876d068bc8da54dd4379d34acfe50ee98b47e920f8e6c49b4623a861**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS y MIGUEL ALONSO ALARCON MURILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0104 del expediente digital, el Despacho dispone:

Dado que el auxiliar de la justicia Uber Balambá, no se ha pronunciado frente a la designación efectuada por este Juzgado en auto adiado 31 de marzo de 2023, por secretaría requiérase al precitado auxiliar de la justicia por todos los medios para que dentro de término de diez (10) se pronuncie sobre el particular. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1385ad19fb4799e992f2ca39bb69d30ec9149d2a91814a5485d35c0430e933**

Documento generado en 14/07/2023 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00276-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de WELLNESS CENTER MDI MARINO S.A.S EN REORGANIZACION contra ESPUMADOS S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0117 del cuaderno principal, el Despacho

Téngase en cuenta, incorpórese al expediente y déjese a disposición de las partes la respuesta entregada por parte de la Agencia Nacional de Tierras adosada en el PDF0116 del plenario, a través del cual brinda respuesta al oficio No. 0421 adiado 5 de junio de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **__17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eb2af9ebd000036d911278c4b43dcbc6123ed0fa511f55b7c68fe0d8c33d53**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-000136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS PAC S.A.S E.S.P contra LUIS ALFONSO GARZON BELLO.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en tiempo, en contra la decisión dictada el pasado 28 de junio de 2023[1], conforme lo dispone el Art. 320 y s.s del Código General del Proceso, se dispone:

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia anteriormente aludida, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el Art. 324 del Código General del Proceso en consonancia con las previsiones del Ley 2213 de 2022 por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil, de manera digital, teniendo en cuenta los parámetros dados por dicha corporación para el envío de procesos.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

_

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **058**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

[1] Cuaderno Principal, PDF0066

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb7f93dc511043fc4aeeba914940548c2182bb6ce0e5536a962229e8ca75ed**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00257-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de SERGIO SUAREZ MACIAS contra ACRILICOS SUARTIACRYLICOS S.A.S.

Como quiera que se encuentra en debida forma integrado el contradictorio, por secretaría córrase el respectivo traslado de los medios exceptivos formulados por la parte demandada Acrílicos Surtiacrilycos S.A.S.

Llevado a cabo lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con las demás etapas procesales.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023,** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb1550971a3e30f72220bd0e400155c7bf2a850e249544770b221958b7bc115**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00257-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de SERGIO SUAREZ MACIAS contra ACRILICOS SUARTIACRYLICOS S.A.S. (Llamado en garantía)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0018 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la llamada en garantía AXA COLPATRIA, se notificó del presente asunto conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022[1], quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023,** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3bba9b30cc4ab308cea7b3190804b351a7de4314eb4b6f6e4f1c7f023a9138**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Cuaderno Llamamiento En Garantía, PDF0012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00268-00 ORDINARIO LABORAL de MANUEL DEL CRISTO ORTEGA MARTÍNEZ contra TECNITANQUES INGENIEROS SAS y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0096 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tengase en cuenta que la abogada Martha Cecilia Ortega Ovalle[1] el cargo de Curador Ad Litem de la llamada en garantía TANKO S.P.A., quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra en virtud a que el curador Edgar Daniel Buelvas Vergara, ya había contestado la demanda.

Conforme a lo anterior, dejese sin valor y efecto la notioficación y su traslado[2] efectuado a la togada Ortega Valle.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

[1] Cuaderno Principal, PDF0102
[2] Cuaderno Principal, PDF0103

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae195a6f91b7d5fa13b832392cb1f45e5289cd33a544c8fd99213ae9cfea3bd**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00278-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de RAUL PACHECO SAMPAYO contra SAYDA VILLAMIL GUEBARA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0065 del expediente digital, el despacho, dispone:

De conformidad con la solicitud elevada por el abogado Ernesto Saavedra Vicentes en el escrito que yace en el PDF0064 del plenario, quien funge dentro del presente asunto como Curador Ad-Litem de la demandada emplazada Sayda Villamil Guebara, por ser procedente, señálense como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo M/Cte., a cargo de la parte ejecutante.

Notifíquese

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023,** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e7b499450a624042cd2dde7fe0df219de44eaec68f37b663a30a61298d8599**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00278-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de RAUL PACHECO SAMPAYO contra SAYDA VILLAMIL GUEBARA.

Procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022[1], se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de Raul Pacheco Sampayo contra Sayda Villamil Guebara.

2. El ejecutado fue emplazado[2] conforme lo reglado en los artículos 108 y 293 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ordenándose la inscripción del aquí demandado en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que mediara publicación alguna.

3. Acreditada la publicación de la información del ejecutado Almacén Precio de Fábrica Ltda ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designó como Curadora ad-Litem a Ernesto Saavedra[3].

4. El curador designado aceptó el cargo y dentro del término presenta escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones[4].

3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem,* el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga *"obligaciones expresas, claras y exigibles"* proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

---

[1] Cuaderno Principal, PDF0008
[2] Cuaderno Principal, PDF´S 0054
[3] Cuaderno Principal, PDF0056
[4] Cuaderno Principal, PDF´S 0059 y 0063

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo Contrato de Mutuo contenido en las Contrato de Mutuo contenido en las las Escrituras Públicas No. 1293 del 7 de septiembre de 2018, y la No. 364 del 26 de marzo de 2021, corridas en la Notaria 70 de Bogotá D.C. el cual reúne los requisitos de que trata el artículo 422 y S.S., así como el artículo 468 del C.G.P, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

2. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue emplazada en debida forma, designándosele curador ad litem, quien dentro del término presenta escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones, al unísono de lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de estos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de $3’000.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023,** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33a703260d7ab72500c4494ed2e5c37195b6ac19d2b299ad4787d795d06a3a0**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00316-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMILO ANDRES ARDILA FLOREZ contra ARNOLDO VELASQUEZ GALINDO.

Visto el informe secretarial obrante en el PDF0021 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, adosado en el PDF0020 del plenario, a través del cual informa que el demandado no ha dado cumplimiento a la propuesta de pago ofrecida.

De acuerdo a lo anterior, por secretaría compártase el expediente a la parte demandada y contabilícese el término de traslado, teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente tenida en cuenta mediante proveído adiado 3 de marzo de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb527100550ef16231dfb7e482a952e5101eb731f9fb63b8cc76fa2874afc0d**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00011-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MARIO RODRIGO MEJIA LOPEZ y OTROS contra JHON FERNANDO GUTIERREZ SALAZAR y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0041 del expediente digital, el despacho dispone:

Reconózcase personería a la abogada a **Luisa Fernanda Rodríguez Arévalo** como apoderada judicial del extremo demandante, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el PDF0040 del plenario en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **__17_de julio de 2023,** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eb6c22a1a891e1abe0072434ed1446084950d891930a3038adabb18edb333d**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00051-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de CAROLINA MILLAN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ y EDWIN ALONSO BEDOYA SABAGH contra CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRACISCO S.A.S. E INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS ANDES LTDA.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de mayo de 2023, esto es; prestar caución en los términos allí señalados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C. G. del Proceso, en consecuencia:

Decrétese la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 166-3186, 166-3187 y 166-8540 de propiedad de la demandada Sociedad Promotora Villa San Francisco, ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de La Mesa, Cundinamarca, para lo pertinente. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f61c869be631fcd341e61107aee158ee5769b7708430dfd08a7126e3fce9d9**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 257543103001-2023-0078-00 a ISABEL ECHEVERRI RUIZ quien actúa por intermedio de agente oficioso la UNIÓNTEMPORAL SIBATE INCLUSIVA contra COLPENSIONES, Y COMPENSAR EPS, y a cuyo trámite se vinculó a CENTRO FEMENINO ESPECIAL JOSE JOAQUIN VARGAS, a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, EPS CONVIDA, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0080 del plenario digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y déjese a disposición de la parte interesada la respuesta de COLPENSIONES, obrante en los PDF´S 0075 a 0079 del plenario, a través del cual informan el cumplimiento del fallo de tutela emitido por este Juzgado el 2 de mayo de 2023 y modificado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, Sala Laboral en providencia adiada 22 de junio de 2023.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb352b820ebea0a6b30e0936fb18647df1b3a7643d606ebbd0d630c6a0cacc3**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00126 de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIO ALDANA SANCHEZ

Vista la solicitud obrante en Pdf 008, mediante la cual solicita la corrección del mandamiento de pago adiado del 14 de junio de 2023, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **NIEGA** tal pedimento en tanto inspeccionado el libelo de mandatorio es claro que la orden de apremio se libró conforme lo pedido, pues los numerales 1 al 10 se reclaman las cuotas causadas entre enero a mayo, y en el numeral 11 se pide el pago del capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda la cual fue el 6 de junio de 2023 -pdf 002-, por lo que no hay lugar a la corrección reclamada

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 de julio de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.058

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480258f3f8929ece42a9ea918e702ea9108cdc66746fff2bac966a16df6d0e2a**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2023-133-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MAURICIO HURTADO FORER

Verificado el contenido de la subsanación arrimada al plenario obrante a Pdf 008, es evidente que ante la exclusión de las pretensiones que recaían sobre el pagaré No. 20756122841, al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, es claro que el presente proceso versa sobre un asunto de menor cuantía cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados civiles municipales; lo anterior, puesto que el valor de las pretensiones perseguidas al "tiempo de la demanda" asciende a $ 88.514.705, monto que no supera el límite de los $174.000.000 establecido para la mayor cuantía en la primera de las normas citadas.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Menor cuantía de este Municipio, para que avoque su conocimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. -RECHAZAR por falta de competencia objetiva -cuantía- la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - **REMÍTASE** el expediente para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Menor cuantía de Soacha- Cundinamarca. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de julio *de 2023***, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **0058**
Secretaria,
Lady Dahiana Pinilla Ortiz

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0930ef09255a0a199f0ba47ea9fbd9e05a5d92a667b3b82677a2fb573783d3e7**
Documento generado en 14/07/2023 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00136-00 ORDINARIO LABORAL de LEIDY RODRÍGUEZ BELTRÁN contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A., IPS SAN LUIS CRITICAL CARE, LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO y MARISOL GRANADA CAMACHO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0008 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 26 de junio de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7bc303ac5c5908c9d0a20aadae826788697eeb1b1f4367a09428f740f1a9a3**
Documento generado en 14/07/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00140-00 VERBAL DE PERTENENCIA de FERNANDO CRUZ CANTOR contra CANTOR VÁSQUEZ OBDULUA y OTROS E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0008 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 29 de junio de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb02241738dc664f621323205a1793480071acf1994b0cc876980712c09769e**
Documento generado en 14/07/2023 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00141-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA de HERNANDO BUITRAGO ARÉVALO contra CECILIA RAMÍREZ NADER.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0007 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 29 de junio de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 **de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d6c67b74b32ec94f002a804c50285ed5bb3d9030144c2a9b7b32fff8fef9b**
Documento generado en 14/07/2023 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00143-00 AMPARO DE POBREZA de NIDIA ARACELY POVEDA VILLAMIL.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0011 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración las manifestaciones hechas por el abogado José Guillermo Arévalo León, visible en el PDF0009 del plenario, quien manifestó la aceptación del cargo como abogado de pobre conforme a lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Por secretaría compártasele el enlace del proceso digital a las partes para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, ____**17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0133f0b8872041d61a8b00c4aef227e516d428f3bbb05bc83844a3c0d2a89f4**
Documento generado en 14/07/2023 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00152-00 VERBAL REIVINDICATORIO de ROSA ELINA MUNCA DE BETANCOURT contra SIERVO GARCIA.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P.

2. Aporte los Certificados de Tradición y libertad de los bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-68187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bffebab01f23a1fe00ac70410a702ae5af8de92b84a8bf981aee84845595b15**

Documento generado en 14/07/2023 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00156-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ROSA HELENA HERNÁNDEZ GAMBA Y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ Y ROSA ELENA GAMBA DE HERNÁNDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue Certificado de Tradición y libertad del bien objeto del presente asunto, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días del bien a usucapir, a efectos de establecer la actual titularidad del mismo conforme lo indica el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

2. Tendrá aportar los respectivos certificados de defunción de los señores Juan Bautista Hernández y Rosa Elena Gamba De Hernández, toda vez que dirige la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de los precitados señores en el libelo demandatorio y a su vez corresponderá ajustar el escrito de demanda de acuerdo a lo normado en el artículo 87 del C.G.P.

3. De igual manera, deberá aportar el respectivo certificado de nacimiento de cada uno de los herederos determinados de los señores Juan Bautista Hernández y Rosa Elena Gamba De Hernández, con los cuales acredite la calidad de herederos que ostentan cada uno de las personas referidas como extremo pasivo en el escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Juan de Jesús Moreno Vargas como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 058

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f06620d888df90f117677d93f2c5c9a89e0245e49053b07fd0856278ce7c4c**
Documento generado en 14/07/2023 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica